



CUT: 26363-2024

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0075-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO**

Trujillo, 16 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 26363-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, sobre extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, el artículo 15° de la Ley establece que, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así mismo el artículo 44° señala que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...., dispositivo concordado con el artículo 45° que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua; además el artículo 47°, define a la licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se hallan descritas en el artículo 50°, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por el titular de la licencia;

Que, el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento establece que “Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua”;

Que, según documento del visto, en fecha 13.02.2024 Eder Melvin Peláez Rodríguez solicita la extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola identificado con UC N° 01128, de un área de 2,1342 ha, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento La Libertad;

Que, en fecha 05.03.2024, mediante Notificación N° 0035-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO se le remiten al administrado observaciones respecto de lo solicitado;

Que, las observaciones contenidas en dicha notificación son las siguientes:

1. En la escritura pública de compra venta e independización de fecha 23.02.2005, usted y Consuelo Jesús Polonio Jaico adquieren un área de 1,1820 ha del predio matriz identificado con UC 01128. Dicha transferencia a su favor la hace Aurora Gutiérrez y Santos Antonio Torres Gutiérrez.

Según contrato privado de compra venta de terreno agrícola de fecha 23.12.2005, usted adquiere un área aproximada de 1,00 ha, pero no se identifica el predio respecto del cual usted adquiere dicha área, solo se señala que es "un lote de terreno de cultivo ubicado en el sector San Carlos Alto – Chao, del distrito y provincia de Virú, región La Libertad". No existe precisión respecto del área por ser aproximada y no se consigna unidad catastral. En este caso la transferencia a su favor la realiza Santos Antonio Torres Gutiérrez.

**Por lo tanto, con la documentación que usted adjunta, no acredita fehacientemente la propiedad o posesión legítima del predio que es motivo de su solicitud el cual es una parte del predio matriz con UC 01128 de un área de 2,1342 ha, siendo necesario que remita documentación con la cual lo acredite.**

2. Con respecto al contrato privado de compra venta de terreno agrícola de fecha 23.12.2005, se observa que la persona que transfiere es Santos Antonio Torres Gutiérrez y no es el titular de la licencia de uso de agua otorgada en parte del predio con UC 01128 de un área bajo riego de 2,1342. La titular del derecho de uso de agua es Aurora Gutiérrez.

El numeral 23.1 del artículo 23 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua señala lo siguiente: *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

**En este caso el transferente no es el titular del derecho de uso de agua por lo que su solicitud no se condice con un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, siendo necesario que remita documentación de SUNARP a fin de verificar el tracto sucesivo de la propiedad que se encuentra inscrita.**

Que, con el objeto de que el solicitante subsane las observaciones, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, bajo apercibimiento de instruir el procedimiento según lo actuado a la fecha. El administrado recibió la notificación en fecha 15.03.2024 y, a la fecha, vencido el plazo establecido en exceso, no remitió ninguna documentación con la cual subsane las observaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 363-2016-ANA/AAA H CH se otorga licencia de uso de agua a favor de Migdalia de la Cruz respecto de un área de 2,3958 ha del predio denominado San Carlos Bloque I con UC 002865 (independizado del predio matriz con UC N° 01128); así como, se otorga licencia de uso de agua a favor de Aurora Gutiérrez de Torres

respecto de un área de 2,1342 ha del predio denominado San Carlos (parte del predio matriz con UC N° 01128);

Que, el administrado no acredita fehacientemente la titularidad del predio identificado con UC N° 01128, de un área de 2,1342 ha (área que es parte de dicho predio matriz); solo adjunta una escritura pública de compra venta e independización de fecha 23.02.2005 mediante la cual adquiere un área de 1,1820 ha del predio con UC N° 01128. Asimismo, revisada la página web de SUNARP se observa que el propietario actual del predio matriz identificado con UC N° 01128 (de área 4,5323 ha) es Santiago Félix Benites Castillo (título de fecha 27.06.2023) y en el tracto sucesivo de la propiedad no figura la adquisición del administrado mediante la inscripción de escritura pública de compra venta e independización de fecha 23.02.2005;

Que, la acreditación de la titularidad del predio es un requisito estipulado en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, concordante con el artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, la petición del administrado se sustenta en el Memorando Múltiple N° 0045-2022-ANA-DARH, el cual establece que, tratándose de una transferencia parcial de predio agrícola, se debe tener en cuenta que el nombre del procedimiento es extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola. Asimismo, se establecen como consideraciones del procedimiento las siguientes: Es no TUPA, se requiere de verificación técnica de campo por la ALA, se resuelve en un solo acto administrativo, si la solicitud contiene algún pedido adicional al procedimiento antes referido, se traslada directamente a la AAA para su instrucción y se realiza de manera convencional hasta que se implemente en el Módulo de Información de Administración de Recursos Hídricos – MIDARH;

Que, además, se indica que cuando la solicitud, no conlleva a cambios en las características técnicas del derecho de uso de agua, conforme al resultado del informe de verificación técnica de campo, la Administración Local de Agua resolverá declarando la extinción parcial de la licencia de uso de agua primigenia respecto del área bajo riego que ha sido transferida y su correspondiente volumen de agua otorgado y mantener la vigencia en todo lo demás la respectiva resolución. Se mantendrá la licencia de uso de agua para el área bajo riego que continúe bajo la titularidad del usuario de la licencia primigenia, precisando el área bajo riego y volumen de agua; y, se otorgará licencia de uso de agua al titular o los titulares por el área bajo riego transferida, precisando su área y volumen de agua;

Que, el citado documento también precisa que si producto de la verificación técnica de campo, se determina alguna variación de las características técnicas del derecho primigenio, se deriva a la Autoridad Administrativa del Agua, para resolver;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0079-2022-ANA-DARH se precisa que la verificación técnica de campo puede prescindirse, cuando la Administración Local de agua cuente con la información para evaluar el pedido del administrado y de haber estudios de actualización de volúmenes de agua aprobados, la Administración Local de Agua proyecta el informe técnico, teniendo en cuenta las nuevas asignaciones de agua, y lo remite a la AAA para la prosecución del trámite;

Que, en el presente caso, no se observa variación en las características técnicas del derecho primigenio (Resolución Directoral N° 363-2016-ANA/AAA H CH), siendo esta Administración Local de Agua la encargada de resolver el petitorio;

Que, según Informe Técnico N° 0043-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/EJRL, se concluye que el administrado no subsanó las observaciones contenidas en la Notificación N° 0035-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO; por lo tanto, no acreditó fehacientemente la titularidad del predio que es motivo de su pretensión, siendo necesario declarar la improcedencia de la solicitud de extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola formulada por Eder Melvin Peláez Rodríguez;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y normatividad vigente de la materia;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **Declarar** la improcedencia de la solicitud de extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola formulada por Eder Melvin Peláez Rodríguez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **Notificar** la presente resolución a Eder Melvin Peláez Rodríguez, poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Chao, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOCHE VIRU CHAO